ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Gandia

Calle Montdúver, 62 , 46701, Gandia, Tlfno.: 962829373, Fax: 962825795, Correo electrónico: gapi01_val@gva.es

N.I.G: 4613142120170004502
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 844/2017.
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.CAJAMAR CAJA RURAL SCC y LC ASSET 1 SARL
Procurador/a: y JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

Demandado D./Dª.ORGANIZACION DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S L

AUTO

Magistrado: D./Dª.RAUL CÓZAR AGULLÓ
En Gandia, a uno de diciembre de dos mil veinticinco.

.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el/la Procurador/a D/Dª JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ , actuando en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL SCC se formuló demanda de ejecución contra ORGANIZACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.L

Segundo.- Se ha presentado escrito por el anterior Procurador exponiendo haber adquirido la **entidad LC ASSET 1 S.A.R. L** el referido objeto litigioso base del presente procedimiento y solicitando ocupar la posición procesal que ostentaba **CAJAMAR CAJA RURAL SCC** en los presentes, acompañando documentación acreditativa al respecto.

GENERALITAT VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Artículo 540 LEC. Ejecutante y ejecutado en casos de sucesión.

1. La ejecución podrá despacharse o continuarse a favor de quien acredite ser sucesor del que figure como ejecutante en el título ejecutivo y frente al que se acredite que es el sucesor de quien en dicho título aparezca como ejecutado.

2. Para acreditar la sucesión, a los efectos del apartado anterior, habrán de presentarse al tribunal los documentos fehacientes en que aquélla conste. Si el tribunal los considera suficientes a tales efectos por concurrir los requisitos exigidos para su validez, procederá, sin más trámites, a despachar la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor en razón de los documentos presentados. En el caso de que se hubiera despachado ya ejecución, se notificará la sucesión al ejecutado o ejecutante, según proceda, continuándose la ejecución a favor o frente a quien resulte ser sucesor.

3. Si la sucesión no constara en documentos fehacientes o el tribunal no los

Código Seguro de verificación ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAUL CÓZAR AGULLÓ		FECHA HORA	02/12/2025 08:33:13
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94	PÁGINA	1/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

considerare suficientes, mandará que el secretario judicial dé traslado de la petición que deduzca el ejecutante o ejecutado cuya sucesión se haya producido, a quien conste como ejecutado o ejecutante en el título y a quien se pretenda que es su sucesor, dándoles audiencia por el plazo de 15 días. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que las hayan efectuado, el tribunal decidirá lo que proceda sobre la sucesión a los solos efectos del despacho o de la prosecución de la ejecución.

En el presente caso, de los documentos aportados ha quedado acreditada fehacientemente la sucesión de la entidad LC ASSET 1- S.A.R.L LINK FINANZAS respecto de CAJAMAR CAJA RURAL SCC en virtud de cesión del crédito llevada a cabo a favor de aquella, por lo que procede admitir a la entidad LC ASSET 1 – S.A.R.L. LINK FINANZAS como sucesora en la condición de acreedor a los efectos de la presente ejecución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

PARTE DISPOSITIVA

Unir el escrito presentado. Se tiene por personado en el presente procedimiento a la entidad LC ASSET 1 S.A.R.L con domicilio social en 20 rue de la poste l- 2346 de LUXEMBURGO la misma posición de parte ejecutante que ocupaba la entidad CAJAMAR CAJA RURAL SCC a todos los efectos, entendiéndose las sucesivas diligencias con el/la Procurador/a SR. JIMENEZ LOPEZ continuando las actuaciones su curso legal.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante este tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

GENERALITAT VALENCIANA

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este juzgado tiene abierta en el Banco Santander, S.A. con el número ES5500493569920005001274, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Código Seguro de verificación ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAUL CÓZAR AGULLÓ		FECHA HORA	02/12/2025 08:33:13
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94	PÁGINA	2/3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lo acuerda y firma el Magistrado.

MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	RAUL CÓZAR AGULLÓ		FECHA HORA	02/12/2025 08:33:13
ID.FIRMA	idFirma	ES491J00004902-UYJYXD7XMF7HX39CYC4LLK9938YC4LLK99387J94	PÁGINA	3/3